

## BOLSATECH REGLAMENTO

### **ANTECEDENTES - OBJETIVOS**

La Bolsa de Cereales, Oleaginosos, Frutos y Productos [en adelante, la Bolsa] es una entidad privada, fundada en 1854, con personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo del 2 de septiembre de 1898.

La Bolsa fue creada con el propósito principal de apoyar y fomentar el desarrollo del comercio de granos. Entre otros, tiene como objetivos estatutarios “ofrecer un lugar de reunión a sus asociados y facilitarles las condiciones generales de seguridad y legalidad en la concertación de las operaciones que se inscriban en la entidad”, “propender al desarrollo de la actividad económica de la República Argentina”, y “velar por los intereses generales de sus asociados, cámaras y/o entidades adheridas (art. 2 de sus Estatutos Sociales).

La Bolsa ostenta la representación de la producción, el comercio y la industrialización de granos y sus derivados, a través de las siguientes entidades adheridas cuyos presidentes forman parte del Consejo Directivo de la Bolsa: Asociación de Semilleros Argentinos (ASA); Cámara Arbitral de Aceites Vegetales y Subproductos Oleaginosos; Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales; Cámara Argentina de Biocombustible; Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal; Cámara Argentina de Fabricantes de Almidones, Glucosas, Derivados y Afines; Cámara Argentina de Feedlot; Cámara Argentina de Productores Avícolas (CAPIA); Cámara de Elaboradores, Limpiadores y Fraccionadores de Cereales de la Bolsa de Cereales; Centro de Exportadores de Cereales (CEC); Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA); Cámara de Legumbres de la República Argentina (CLERA); Cámara de Puertos Privados Comerciales; Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE); Cámara de Semilleristas de la Bolsa de Cereales; Cámara Gremial de Recibidores y Entregadores de Cereales, Oleaginosos y Afines de la Bolsa de Cereales; Centro de Acopiadores de Cereales; Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales; Centro de Corredores y Agentes de la Bolsa de Cereales; Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA); Confederación Intercooperativa Agropecuaria Coop. Ltda. (CONINAGRO); Confederaciones Rurales Argentinas (CRA); Federación Agraria Argentina (FAA); Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM); Mercado a Término de Buenos Aires S.A.; Sociedad Rural Argentina (SRA). Es por ello que el Consejo Directivo tiene la atribución de “ejercer la representación de la producción, comercio e industria agrícolas y/o afines” (art. 34 inc. s) de los Estatutos Sociales).

En el convencimiento de que el fitomejoramiento vegetal y las invenciones biotecnológicas aplicadas a semillas reviste interés general, en la medida que es una herramienta para optimizar los recursos y aumentar la producción agrícola, y

que requiere una armónica interacción entre los derechos y obligaciones tanto del dueño de la tecnología como de los usuarios, el Consejo Directivo, en sesión del 16 de diciembre de 2015, aprobó implementar el presente sistema (BolsaTech), cuyo objetivo es regular los derechos y las obligaciones de los Participantes en el proceso de comercialización de granos en relación con el uso de las referidas tecnologías aplicadas a semillas. Se entenderá por Participante a todos aquellos productores agropecuarios, operadores del comercio de granos o dueños de tecnologías aplicadas a semilla u obtentores de variedades de semilla, que se incorporen voluntariamente a este sistema.

La Bolsa de Comercio de Rosario; la Bolsa de Cereales, Oleaginosos, Frutos y Productos de Bahía Blanca; la Bolsa de Comercio de Santa Fe; la Bolsa de Cereales de Córdoba; la Bolsa de Comercio del Chaco y la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, celebraron con posterioridad un Convenio Institucional con la Bolsa de Cereales a efectos de trabajar en conjunto para brindar los servicios derivados de la utilización del Sistema BolsaTech, de modo de facilitar su acceso y utilización por parte de los operadores. A tal fin, implementarán los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para lograr esa finalidad, con el propósito de uniformar las condiciones en que se presta el servicio hacia los usuarios, muchos de los cuales operan simultáneamente a través de varias Bolsas.

El propósito principal del sistema BolsaTech es contribuir a una producción granaria incremental, sostenible y sustentable en el largo plazo, un crecimiento del sector agrícola y la competitividad de la República Argentina en el mercado mundial. Ello a partir de reconocer que la totalidad de los sectores que intervienen en la producción y comercialización de granos reconocen la necesidad de observar y respetar los derechos de propiedad intelectual, como medio de garantizar la competitividad y sustentabilidad económica, ambiental y social de los desarrollos e innovaciones de aplicación agrícola.

BolsaTech consiste, fundamentalmente, en la implementación de un sistema de información y verificación del uso de tecnología y variedades de semillas, que contribuye al control y ofrece un marco eficiente para el ejercicio de los derechos que correspondan a los dueños de la tecnología y a los obtentores de variedades de semillas, basado en la detección de la tecnología en los granos que con ellas se produzcan. Es un sistema de naturaleza voluntaria, que se aplicará sólo a quienes hayan expresado su consentimiento expreso a participar en él.

A partir de estas premisas, el sistema BolsaTech pretende establecer un adecuado balance en los derechos y obligaciones de las partes, brindando a todos los Participantes las garantías necesarias para proteger sus intereses.

Ello supone el deber de todos los Participantes de suministrar a la Bolsa la información relevante, que ésta procesará y manejará bajo estricta reserva, limitando el acceso de cada uno de ellos a la información propia que sea indispensable para tutelar o proteger sus derechos.

El sistema contempla un esquema de controles y reaseguros para que los derechos de todas las partes se vean suficientemente protegidos, y propende a que el pago de los derechos intelectuales derivados de la tecnología agropecuaria no afecte la comercialización de los granos y sea procurado a través de un mecanismo alineado con las prácticas usuales.

## **REGLAS**

### **1. Efectos de la incorporación al sistema BolsaTech**

**1.1.** La incorporación voluntaria de cualquier Participante en el proceso de producción y comercialización de semillas y granos al sistema BolsaTech implica el conocimiento y la aceptación de este Reglamento, al cual los Participantes se sujetan incondicionalmente, siendo el presente de aplicación a todas las transacciones que se celebren entre Participantes. En consecuencia, el presente Reglamento será modificatorio de los acuerdos celebrados en contrario o de aplicación complementaria en el supuesto de ausencia de acuerdo o regulación expresa de las materias aquí reguladas. En el supuesto de conflicto entre el presente y otros acuerdos particulares se estará a lo que disponga el presente Reglamento exclusivamente en los aspectos que el mismo regula.

**1.2.** La incorporación voluntaria de los Participantes implica fundamentalmente reconocer: que el presente Reglamento no constituye una licencia, que los granos que se entregan y/o reciben podrían provenir de semillas con eventos biotecnológicos cuyos derechos de propiedad intelectual deban ser protegidos; que el uso de dichas tecnologías podría originar el pago de un canon como contraprestación a favor del dueño de ellas; que los granos serán analizados a fin de identificar la presencia de dichas tecnologías; que no constituye una licencia; y que en caso de detectarse la tecnología en exceso del crédito en granos asignado por el dueño de la tecnología generará una deuda a favor de éste, exigible a través de los mecanismos previstos en este Reglamento.

**1.3.** La incorporación voluntaria de los Participantes a este sistema implicará, además, dejar sin efecto cualquier cláusula contractual en virtud de la cual los Operadores Participantes se hubiesen obligado a cobrar por cuenta del dueño de la tecnología el canon correspondiente a otro Participante que entrega los granos, mientras se mantenga esa condición. Sin embargo, el Operador Participante: (i) Podrá efectuar el cobro mediando acuerdo expreso con el Productor Participante,

y (ii) Deberá efectuar dicho cobro cuando quien entrega el grano no sea Participante.

1.4. Los Participantes podrán solicitar voluntariamente, en forma unilateral, sin invocación de causa y en cualquier momento, su exclusión del sistema BolsaTech, mediante comunicación fehaciente a la Bolsa. Dicha exclusión producirá efectos, para los Productores Participantes, quince (15) días corridos después de recibida la solicitud. Para los demás Participantes, la solicitud de exclusión producirá efectos noventa (90) días corridos después de recibida la solicitud.

1.5. La Bolsa determinará las condiciones para la incorporación de nuevos dueños de tecnología al sistema BolsaTech.

1.6. Estas reglas, con las adaptaciones que correspondan, serán aplicables para regular los derechos y obligaciones en el proceso de comercialización de granos obtenidos de nuevas variedades de semillas, respecto de los obtentores que quieran incorporarse al sistema para proteger sus derechos por el uso del germoplasma.

1.7. Los Mercados de Futuros y Opciones Agrícolas autorizados para operar como tales en la República Argentina podrán someter su operatoria al presente sistema BolsaTech.

1.8 El Participante se comprometa a incluir, en los casos de venta y/o entrega secundaria (incluyendo contratos de fazón, elevación a terceros, préstamos/devolución, canjes y/o anticipos financieros) en los que el titular del cargamento no sea un participante de BolsaTech, la cláusula que se transcribe a continuación: *“En consonancia con el régimen establecido y a los efectos del mejor cumplimiento de la normativa vigente, el grano de soja que se entregue bajo este contrato será analizado y en caso de detectarse la presencia de tecnologías patentadas se proporcionará dicha información al propietario de la tecnología o a quien éste designe”*.

## **2. Derechos y obligaciones por el uso de la tecnología**

2.1. El dueño de una tecnología aplicada a semillas tendrá derecho a cobrar un canon por su uso, cumplidos los pasos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

2.2. El monto y forma de cálculo de dicho canon, así como las condiciones comerciales y modalidades de pago y las condiciones de uso de la tecnología, serán determinados por el dueño de la tecnología, para cada campaña agrícola con

una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha promedio de inicio de la siembra de cada cultivo.

2.3. Los productores Participantes que utilicen semilla con una determinada tecnología se obligan a pagar al dueño de esa tecnología el canon correspondiente, bajo los mecanismos previstos en el presente Reglamento, en lo que excede el crédito en granos asignado por el dueño de la tecnología.

2.4. Los Productores Participantes que entreguen granos provenientes de semillas conteniendo una tecnología a un Operador Participante aceptan que se tomen muestras de la descarga y que las mismas sean analizadas –sea a través de una Cámara Arbitral o por parte del Operador Participante que reciba el grano– a los fines de verificar la presencia de tecnologías.

2.5. El Productor Participante deberá entregar los granos conteniendo tecnología en forma segregada de otros granos.

### **3. Créditos y débitos en granos**

3.1. El dueño de la tecnología informará al sistema BolsaTech la cantidad de kilogramos de grano que el productor puede entregar sin que genere derecho al canon, que el sistema registrará como un “crédito” a favor del productor.

3.2. El sistema BolsaTech irá aplicando a dicho crédito, como “débito en kilos”, cada entrega de granos provenientes de semilla con una determinada tecnología realizada por dicho productor. Se podrán imputar a ese crédito las entregas que el productor realice dentro del plazo que determine el dueño de la tecnología.

3.3. Toda cantidad de granos proveniente de semillas con tecnología que fuera entregada por el productor en exceso de la asignada como crédito, estará sujeta al pago del canon vigente al momento de su entrega, sujeto a las condiciones previstas en este reglamento en ausencia de acuerdo privado o regulación expresa de las materias aquí reguladas.

### **4. Régimen de control**

4.1. La Bolsa mantendrá y administrará un sistema al cual se volcará toda la información relativa a créditos en granos asignados por el dueño de la tecnología, y débitos en granos generados por entregas provenientes de semillas con dicha tecnología, efectuadas por cada productor.

4.2. Los Operadores Participantes deberán suministrar al sistema BolsaTech la información relativa a las entregas de granos afectos a este sistema realizadas en

instalaciones propias o de terceros. Cuando la entrega de los granos se realice físicamente a un no participante del sistema, el operador participante por cuya cuenta y orden se realice la entrega será responsable de tomar las muestras, realizar las determinaciones analíticas, cargar la información al sistema y conservar las muestras.

4.3. Los análisis para la verificación de tecnologías se harán utilizando métodos de detección aprobados.

4.4. La Bolsa constituirá un Comité de Seguimiento a efectos de supervisar el funcionamiento del sistema BolsaTech, y determinará las facultades y atribuciones que se le reconocerán.

4.5. Sin perjuicio de las notificaciones que realice el sistema BolsaTech o las Cámaras Arbitrales, el operador participante que haya recibido el grano pondrá a disposición del remitente el resultado del análisis de cada entrega.

## **5. Reconsideración**

5.1. El Participante que esté en desacuerdo con la determinación realizada por un operador Participante o por una Cámara Arbitral podrá solicitar, como único recurso, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de conocido una reconsideración a efectos de que se confirme o modifique el resultado de la determinación. Cuando el primer análisis hubiese sido realizado por una Cámara Arbitral, la reconsideración se solicitará a la misma Cámara. Cuando el primer análisis hubiese sido efectuado por el receptor de los granos, la reconsideración podrá pedirse ante cualquiera de las Cámaras Arbitrales de Cereales del país.

5.2. El vencimiento del plazo previsto en el punto precedente implicará consentir el resultado analítico de la determinación efectuada. El resultado de la reconsideración será definitivo y no sujeto a ulteriores cuestionamientos.

5.3. A pedido del solicitante de la reconsideración, la Cámara Arbitral interveniente en ella realizará el segundo análisis mediante el mismo método con que se hizo el primero, o utilizando una metodología que brinde a ambas partes suficientes garantías de seguridad analítica

5.4. Si el resultado analítico originario se confirmara, los gastos y honorarios de la reconsideración serán a cargo de la parte que la hubiese solicitado. Si el resultado se modificara, serán a cargo de la contraparte.

## **6. Información a los Participantes. Notificaciones**

**6.1.** Sin perjuicio de la carga que cada Participante asume de verificar periódicamente el estado de su cuenta en el sistema BolsaTech, el sistema informará de las entregas de granos que se realicen contenido tecnologías, al productor Participante que haya realizado la entrega (o al intermediario autorizado), al operador Participante que recibió los granos y al dueño de la tecnología Participante que corresponda será enviada directamente a éste, en caso de corresponder. El sistema BolsaTech podrá suministrar cualquier otra información adicional que surja de acuerdos privados

**6.2** A efectos de permitir un control de consistencia, el titular de la tecnología tendrá acceso sólo a la información global, sin datos comerciales (titular, número de la carta de porte, kilaje, destino y destinatario y fecha de entrega) correspondiente a las entregas producidas entre operadores participantes (venta y/o entrega secundaria). También tendrá acceso a la muestra en caso de requerirse una determinación analítica.

**6.3.** La Bolsa informará al Productor Participante cuando las entregas realizadas con granos contenido una determinada tecnología excedieron el crédito asignado por el dueño de ella.

**6.4.** Al momento de incorporarse al sistema BolsaTech, cada Participante consignará una o más direcciones de correo electrónico, que se obliga a mantener vigente y activa y en la cual acepta recibir las comunicaciones y notificaciones. Se considerará recibida una comunicación o notificación que el sistema realice a al menos una de dichas direcciones electrónicas, el día en que se remita el correo electrónico, independientemente del momento en que el destinatario haya accedido.

## **7. Kilos excedentes. Facturación**

**7.1.** Una vez cargado en el sistema BolsaTech el resultado analítico, el dueño de la tecnología podrá emitir la factura correspondiente al canon devengado por la entrega de los granos que excede de los kilos acreditados, pero la factura será exigible una vez firme el resultado analítico.

**7.2.** El Productor Participante podrá cuestionar la factura únicamente ante la Cámara Arbitral, en el marco del procedimiento previsto en el capítulo 8 de estas reglas.

## **8. Arbitraje**

8.1. La incorporación al sistema BolsaTech importa la sujeción del Participante a la jurisdicción arbitral, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, para cualquier cuestión, controversia o reclamación relacionada con el sistema, entre cualquiera de los Participantes. El participante que se sienta con derecho a reclamo deberá plantear el mismo, por la vía del arbitraje de amigables componedores, ante cualquiera de las Cámaras Arbitrales de Cereales del país. Regirá el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimientos aprobado por Decreto 931/1998 y/o el que en el futuro lo reemplace. El laudo dictado por la Cámara será definitivo y sólo estará sujeto a los recursos previstos en el Reglamento de Procedimientos.

8.2. La jurisdicción arbitral establecida en el párrafo precedente queda igualmente convenida para el proceso de cobro de la factura emitida por el dueño de la tecnología, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder.

## **9. Incumplimientos. Suspensiones y exclusiones del sistema**

9.1. Los Productores Participantes, a solicitud de otro Participante o por iniciativa de la Bolsa, podrán ser excluidos del sistema BolsaTech –en las condiciones previstas en el punto 9.4 de estas reglas- si incumplieran un laudo firme dictado por la Cámara Arbitral, objetaran la jurisdicción arbitral pactada –si el planteo es rechazado por la Cámara Arbitral-, o incumplieran las obligaciones previstas en estas reglas.

9.2. La falta de pago de una factura emitida, a partir de la entrada en vigencia de este sistema, por el canon correspondiente a granos entregados con tecnología cuya detección positiva haya quedado firme, habilitará al dueño de la tecnología a solicitar la suspensión del Productor Participante incumplidor del sistema BolsaTech.

9.3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en estas reglas, o la negativa a permitir una auditoría dispuesta por la Bolsa habilitará a la Bolsa a suspender o excluir del sistema BolsaTech a un Participante, según la gravedad de la falta.

9.4. Cuando se solicite la suspensión o exclusión de un Participante, o cuando la Bolsa detecte alguna causal para hacerlo, lo comunicará al afectado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que brinde las explicaciones del caso y presente su descargo. La falta de respuesta del afectado autorizará a tener por acreditada la causal y facultará a la Bolsa a adoptar la medida que corresponda. En caso que el afectado cuestione la procedencia de la solicitud, la Bolsa remitirá

los antecedentes a la Cámara Arbitral que corresponda, quien tomará la decisión definitiva e inapelable sobre la medida solicitada.

9.5. La exclusión del sistema BolsaTech implicará, automáticamente, la pérdida del beneficio consagrado en el punto 1.3 del presente Reglamento. En el caso de exclusión de un productor Participante, ello implicará particularmente que el Operador Participante que recibe el grano deba efectuar el cobro del canon por cuenta del dueño de la tecnología. La suspensión producirá, por el tiempo que dure, los mismos efectos.

9.6. La suspensión será levantada por la Bolsa cuando el afectado acredite que se subsanó la causa que la generó. En caso de exclusión, el Participante deberá solicitar su reincorporación, cuya admisibilidad será evaluada por la Bolsa considerando la totalidad de los elementos del caso.

## **10. Auditorías**

10.1. La Bolsa podrá disponer, a pedido de otro Participante o a su propia iniciativa, la realización de auditorías a Participantes para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por estas reglas. La Bolsa determinará las condiciones en que la auditoría se llevará a cabo.

10.2. Cualquier Participante podrá pedir, a su costo, una auditoría sobre la Bolsa a efectos de verificar que la misma cumpla las obligaciones que asume en el funcionamiento del sistema.

## **CONDICIONES PARTICULARES DEL REGLAMENTO BOLSATECH APLICABLES A LA TECNOLOGIA INTACTA**

En razón de que cada tecnología tiene características propias diferentes a las demás y que repercuten directamente en la relación entre los dueños de la tecnología y los demás participantes del Sistema BolsaTech, resulta menester plasmar, como parte integrante de Reglamento BolsaTech, las condiciones particulares aplicables a cada tecnología que, para el caso de la tecnología **Intacta en soja**, son las siguientes:

- 1.- Conforme lo dispuesto en el punto 2.5 del Reglamento BolsaTech, el Productor Participante deberá entregar los granos conteniendo tecnología Intacta en soja en forma segregada de otros granos. A los fines de contemplar los posibles casos de contaminaciones no intencionales, el test de detección de la tecnología Intacta tiene un umbral de aproximadamente el 10% (diez por ciento) debajo del cual la tecnología no es detectada y, en consecuencia, no estará sujeta a cargo.
- 2.- Conforme lo determinado por el dueño de la tecnología Intacta en las condiciones de uso de la misma, el plazo de duración de los créditos (PACI) al que alude el punto 3.2 del Reglamento BolsaTech, no podrá ser inferior a tres (3) campañas agrícolas.
3. Para el caso de la tecnología Intacta, la fecha a que alude el punto 2.2 del Reglamento BolsaTech será el 1º de julio de cada año.
4. A efectos informativos, Monsanto comunica el esquema de contraprestaciones aplicable durante la campaña 2015/2016 por las actividades previstas en el Reglamento del Sistema BolsaTech. A tales fines, se adjunta a la presente el esquema aplicable para la modalidad de “testeo in situ” y “testeo en Tercero Habilitado”, conforme dichas modalidades se detallan en el Manual de Procedimientos BolsaTech.

Monsanto pondrá a disposición la liquidación de la contraprestación mes vencido. A los fines de la facturación de la contraprestación, correspondiente, la factura deberá ser emitida a nombre de MONSANTO ARGENTINA S.R.L y expresada en dólares estadounidenses. La misma deberá ser emitida por mes vencido discriminando los montos correspondientes a cada una de las actividades realizadas que originan la contraprestación.

Contraprestación aplicable bajo la modalidad “testeo en Tercero Habilitado”

	Actividad	Pago en US\$/Tn
a	Ingreso Carta de Porte al Sistema Electrónico BolsaTech	0,05 US\$/Tn
b	Muestreo	0,10 US\$/Tn
c	Cobranza	2,20 US\$/Tn

Contraprestación aplicable bajo la modalidad “testeo in situ”

	Actividad	Pago en US\$/Tn
a	Ingreso Carta de Porte al Sistema Electrónico BolsaTech	0,05 US\$/Tn
b	Muestreo & Testeo	0,31 US\$/Tn
c	Cobranza	2,20 US\$/Tn

En ambos supuestos, será condición necesaria y excluyente para acceder al cobro de la contraprestación por las actividades previstas en el ítem (a), (b) que el cumplimiento de dichas actividades se encuentre correctamente reflejado en el Sistema Electrónico BolsaTech. En el caso de la contraprestación por la actividad prevista en el ítem (c) será condición necesaria y excluyente para acceder al cobro de la contraprestación la efectiva transferencia de los fondos a la cuenta bancaria [Banco Santander Rio N° 000-0-033672/9 - Número de CBU: 0720000720000003367290. - C.U.I.T.: 30-50350872-5] de titularidad de MONSANTO ARGENTINA S.R.L.

Las facturas serán abonadas por Monsanto dentro de los treinta (30) días de recibidas. El pago será efectuado en pesos aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día previo al pago, con exclusión de toda otra moneda. La contraprestación será pagada exclusiva y excluyentemente por medio de transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada por medio fehaciente por cada uno de los Operadores Participantes del Sistema BolsaTech.

**BOLSATECH  
ADENDA 15/16**

**Excepciones y modificaciones al Reglamento BolsaTech – Campaña 2015/2016**

Período de vigencia: hasta el 28 de febrero de 2017, inclusive, siempre y cuando durante dicho plazo se cumplan las condiciones previstas en el presente.

Condiciones: (i) la Resolución INASE 207/16 se encuentre vigente y operativa, y (ii) exista un método de testeo para la detección de la proteína Cry1AC (presente en las variedades de soja con tecnología INTACTA RR2 PRO) aprobado conforme la Resolución MINAGRO 140/2016 y 147/2016 y (iii) el Convenio suscripto entre la Bolsa de Cereales y el INASE se encuentre vigente y operativo. Con posterioridad al 28 de febrero de 2017 o en caso de revocación del presente, las excepciones previstas caducarán de pleno derecho y regirán las condiciones originales previstas en el Reglamento.

Excepciones y modificaciones:

1. Por la presente se deja sin efecto, por el plazo establecido en el presente y sujeto al cumplimiento de las condiciones aquí previstas, la obligación contemplada en el apartado (ii) de la cláusula 1.3 del Reglamento, así lo previsto en la cláusula 9.5 como consecuencia a la exclusión de un productor Participante.
2. El análisis previsto en la cláusula 4.3 del Reglamento, para el caso específico de la tecnología INTACTA RR2 PRO, será efectuado con el método de detección aprobado por Decisión Administrativa de la Subsecretaría de mercados del Ministerio de Agroindustria DI-2016-4-E-APN, con fecha 20/07/2016, en el marco de la Resolución MINAGRO 140 y 147/2016.
3. Los Participantes deberán continuar cargando en el sistema toda la información relativa a los cargamentos de soja prevista en la cláusula 4.2 tal como lo vienen haciendo.
4. Los demás términos y condiciones del Reglamento que no sean expresamente objeto de las excepciones previstas en la presente mantendrán su plena vigencia, validez y efectividad.
5. Se deja sin efecto la cláusula 1.6 del Reglamento Bolstech de fecha 22/03/2016 aplicables a la Tecnología Intacta
6. Se agrega el siguiente párrafo a los Antecedentes y Objetivos  
La Bolsa de Comercio de Rosario; la Bolsa de Cereales, Oleaginosos, Frutos y Productos de Bahía Blanca; la Bolsa de Comercio de Santa Fe; la Bolsa de Cereales de Córdoba; la Bolsa de Comercio del Chaco y la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, celebraron con posterioridad un Convenio Institucional con la Bolsa de Cereales a efectos de trabajar en

conjunto para brindar los servicios derivados de la utilización del Sistema BolsaTech, de modo de facilitar su acceso y utilización por parte de los operadores. A tal fin, implementarán los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para lograr esa finalidad, con el propósito de uniformar las condiciones en que se presta el servicio hacia los usuarios, muchos de los cuales operan simultáneamente a través de varias Bolsas.

7. Se modifica la redacción de las siguientes cláusulas, que quedarán con el siguiente texto:
  - **Cláusula 3.3:** Toda cantidad de granos proveniente de semillas con tecnología que fuera entregada por el productor en exceso de la asignada como crédito, estará sujeta al pago del canon vigente al momento de su entrega, sujeto a las condiciones previstas en este reglamento en ausencia de acuerdo privado o regulación expresa de las materias aquí reguladas.
  - **Cláusula 4.2:** Los Operadores Participantes deberán suministrar al sistema BolsaTech la información relativa a las entregas de granos afectos a este sistema realizadas en instalaciones propias o de terceros. Cuando la entrega de los granos se realice físicamente a un no participante del sistema, el operador participante por cuya cuenta y orden se realice la entrega será responsable de tomar las muestras, realizar las determinaciones analíticas, cargar la información al sistema y conservar las muestras.
  - Cláusula 4.3: Los análisis para la verificación de tecnologías se harán utilizando métodos de detección aprobados.
  - **Cláusula 5.1:** El Participante que esté en desacuerdo con la determinación realizada por un operador Participante o por una Cámara Arbitral podrá solicitar, como único recurso, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de conocido el resultado, una reconsideración a efectos de que se confirme o modifique el resultado de la determinación. Cuando el primer análisis hubiese sido realizado por una Cámara Arbitral, la reconsideración se solicitará a la misma Cámara. Cuando el primer análisis hubiese sido efectuado por el receptor de los granos, la reconsideración podrá pedirse ante cualquiera de las Cámaras Arbitrales de Cereales del país.
  - Cláusula 5.3: A pedido del solicitante de la reconsideración, la Cámara Arbitral interviniente en ella realizará el segundo análisis mediante el mismo método con que se hizo el primero, o utilizando una metodología que brinde a ambas partes suficientes garantías de seguridad analítica.
  - Cláusula 6.1: Sin perjuicio de la carga que cada Participante asume de verificar periódicamente el estado de su cuenta en el sistema BolsaTech, el sistema informará de las entregas de granos que se realicen contenido tecnologías, al productor Participante que haya realizado la entrega (o al intermediario autorizado), al operador Participante que recibió los granos y al dueño de la

tecnología Participante que corresponda. El sistema BolsaTech podrá suministrar cualquier otra información adicional que surja de acuerdos privados.

8. Se agregan al Reglamento Bolsatech las siguientes cláusulas:

- Cláusula 1.8: El Participante se compromete a incluir, en los casos de venta y/o entrega secundaria (incluyendo contratos de fazón, elevación a terceros, préstamos/devolución, canjes y/o anticipos financieros) en los que el titular del cargamento no sea un participante de BolsaTech, la cláusula que se transcribe a continuación: *“En consonancia con el régimen establecido y a los efectos del mejor cumplimiento de la normativa vigente, el grano de soja que se entregue bajo este contrato será analizado y en caso de detectarse la presencia de tecnologías patentadas se proporcionará dicha información al propietario de la tecnología o a quien éste designe”*.
- Cláusula 4.5: Sin perjuicio de las notificaciones que realice el sistema BolsaTech o las Cámaras Arbitrales, el operador participante que haya recibido el grano pondrá a disposición del remitente el resultado del análisis de cada entrega.
- Cláusula 6.2: A efectos de permitir un control de consistencia, el titular de la tecnología tendrá acceso sólo a la información global, sin datos comerciales (titular, número de la carta de porte, kilaje, destino y destinatario y fecha de entrega) correspondiente a las entregas producidas entre operadores participantes (venta y/o entrega secundaria). También tendrá acceso a la muestra en caso de requerirse una determinación analítica.
- Condiciones Particulares de Intacta (cláusula 4): A efectos informativos, Monsanto comunica el esquema de contraprestaciones aplicable durante la campaña 2015/2016 por las actividades previstas en el Reglamento del Sistema BolsaTech. A tales fines, se adjunta a la presente el esquema aplicable para la modalidad de “testeo in situ” y “testeo en Tercero Habilitado”, conforme dichas modalidades se detallan en el Manual de Procedimientos BolsaTech.
- Monsanto pondrá a disposición la liquidación de la contraprestación mes vencido. A los fines de la facturación de la contraprestación, correspondiente, la factura deberá ser emitida a nombre de MONSANTO ARGENTINA S.R.L y expresada en dólares estadounidenses. La misma deberá ser emitida por mes vencido discriminando los montos correspondientes a cada una de las actividades realizadas que originan la contraprestación.
- Contraprestación aplicable bajo la modalidad “testeo en Tercero Habilitado”

	Actividad	Pago en US\$/Tn
a	Ingreso Carta de Porte al Sistema Electrónico BolsaTech	0,05 US\$/Tn
b	Muestreo	0,10 US\$/Tn
c	Cobranza	2,20 US\$/Tn

- Contraprestación aplicable bajo la modalidad “testeo in situ”

	Actividad	Pago en US\$/Tn
a	Ingreso Carta de Porte al Sistema Electrónico BolsaTech	0,05 US\$/Tn
b	Muestreo & Testeo	0,31 US\$/Tn
c	Cobranza	2,20 US\$/Tn

- En ambos supuestos, será condición necesaria y excluyente para acceder al cobro de la contraprestación por las actividades previstas en el ítem (a), (b) que el cumplimiento de dichas actividades se encuentre correctamente reflejado en el Sistema Electrónico BolsaTech. En el caso de la contraprestación por la actividad prevista en el ítem (c) será condición necesaria y excluyente para acceder al cobro de la contraprestación la efectiva transferencia de los fondos a la cuenta bancaria [Banco Santander Rio N° 000-0-033672/9 - Número de CBU: 0720000720000003367290. - C.U.I.T.: 30-50350872-5] de titularidad de MONSANTO ARGENTINA S.R.L.
- Las facturas serán abonadas por Monsanto dentro de los treinta (30) días de recibidas. El pago será efectuado en pesos aplicando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día previo al pago, con exclusión de toda otra moneda. La contraprestación será pagada exclusiva y excluyentemente por medio de transferencia bancaria a la cuenta bancaria indicada por medio fehaciente por cada uno de los Operadores Participantes del Sistema BolsaTech.